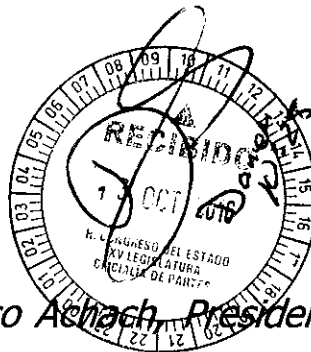




Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

**H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE**



La suscrita, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la XV Legislatura del Estado, con la facultad que me confiere el artículo 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en término de lo dispuesto en los numerales 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura ambos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para incorporar la figura de la caducidad legislativa, de conformidad con la siguiente:



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México y en consecuencia Quintana Roo, se encuentra en un largo proceso de transición que no supone solamente alternancia y pluralidad; la transición supone pensar y considerar nuevamente la estructura y andamiaje institucional para incorporar medidas que permitan el avance democrático de la Nación, se trata de profundizar en la reforma del Estado Mexicano.

En ese sentido, uno de los aspectos torales para reflexionar en torno a la Nación, es sin lugar a dudas la modernización y fortalecimiento del Poder Legislativo como instrumento democrático y de representación como creador de esquemas jurídicos y orientador de políticas públicas de calidad para el desarrollo de las y los habitantes del Estado.

Muchos son los aspectos pendientes en el fortalecimiento del Poder Legislativo, siendo uno de ellos el aspecto de los procedimientos legislativos o parlamentarios, es decir, pensar el conjunto de pasos y procedimientos que llevan al legislador a construir esquemas jurídicos y



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

orientar políticas públicas, en un esfuerzo por sistematizar el Derecho Procesal Legislativo.

El aspecto fundamental de la parte procesal de la vida parlamentaria lo es el tema de la eficiencia legislativa, entendida como la creación de los mencionados esquemas jurídicos -leyes- con calidad y transparencia, cumpliendo de esta forma el compromiso con la ciudadanía de ser un órgano de representación en que se expresen las reivindicaciones populares y se construyan alternativas de largo plazo para los representados.

En una sociedad donde la información fluye de manera vertiginosa y la globalización plantea nuevos retos frente a nosotros, el papel de las Comisiones Legislativas en los Congresos resulta relevante, al ser estos los apéndices especializados de los cuerpos legislativos donde se realiza una importante etapa en el proceso de producción legislativa, siendo por lo tanto factores de eficiencia o ineficiencia.

En tal sentido resulta necesario dotar de instrumentos a las comisiones para que puedan enfocar su atención en temas relevantes y estratégicos para la vida pública del Estado, que les permita además superar el



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

"cuello de botella" generado a partir de la proliferación de iniciativas en diversos temas, que en ocasiones por ser coyunturales pierden su trascendencia con el paso del tiempo; contando a pesar de ello, en la larga lista de pendientes que las comisiones deben desahogar dispersando así la atención, la productividad y la especialización del trabajo en comisiones a partir de las habilidades que los legisladores desarrollan a través de las diversas discusiones de los temas planteados. Producto de lo anterior, es que proponemos reformar el artículo 73 de la Constitución del Estado para incorporar la figura de la caducidad legislativa, como forma de concluir atípicamente el proceso legislativo, consistiendo ésta en lo siguiente; que, si pasado un año de presentada la iniciativa no ha sido dictaminada, se desechará de facto, a menos que de manera razonada la Comisión o comisiones responsables soliciten una prórroga.

Lo anterior resulta un instrumento útil para agilizar el trabajo legislativo y eficaz para la atención en los temas estratégicos sujetos a revisión, desechando así una larga lista de asuntos coyunturales que de cualquier manera deberían ser dictaminados.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

La intención de la presente reforma es además imprimir un nuevo ritmo en el trabajo y discusión en la sede legislativa, toda vez que cuando se consideren trascendentes los temas que como iniciativas fueron propuestos, se realizarán los esfuerzos necesarios para construir consensos que permitan el análisis serio para el pronto dictamen del tema planteado, enfocando así la atención en la verdadera productividad legislativa, que se mide en función de los productos logrados en este caso -iniciativas aprobadas- no así por el número de iniciativas presentadas, que de no aprobarse suponen un esfuerzo que en nada beneficia a la ciudadanía.

Los plazos de dictaminación y las formas de eliminar los "cuellos de botella" en el trabajo en comisiones, han sido objeto de estudio del Derecho Parlamentario desde hace algunos años, encontrando respuestas a través del derecho comparado que nos aportan figuras como las "urgencias" que se hacen a las comisiones como forma de excitativa a dictaminación, el manejo de los plazos con sanciones a las comisiones por su incumplimiento. En el caso de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de Chile, la figura de la caducidad



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

legislativa que en esa parte del hemisferio consiste en el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada al momento de terminar una legislatura.

Esta figura se ha incorporado a los trabajos legislativos con éxito en otros Congresos de nuestro país como es el caso del Estado de México, San Luis Potosí y Chiapas. También se ha discutido en los Congresos de Michoacán, Morelos, Hidalgo y Veracruz.

A partir de tales experiencias, consideramos adecuada la incorporación de la caducidad legislativa de tal manera es propuesta por considerar que arroja beneficios múltiples, redundando en una mejor y mayor productividad, eficiencia y en consecuencia transparencia en el proceso de producción legislativa mejorando así el diálogo con la ciudadanía.

Por lo antes expuesto y fundamentado me permito someter a la consideración de esta Asamblea la presente:

Iniciativa de Decreto en el que se adiciona un segundo párrafo al art. 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Artículo Único. *Se adiciona un segundo párrafo artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar de la siguiente manera:*

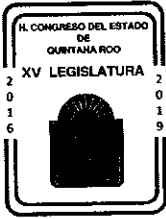
Artículo.73.-

Si pasado un año de presentada la iniciativa de ley o decreto no ha sido aprobada por el Congreso se considerará por ese hecho desechado, excepto cuando la o las comisiones responsables soliciten una prórroga para emitir dictamen, contando con el improrrogable plazo de seis meses para su aprobación, de lo contrario se considerará desechada.

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana roo, y tendrá aplicación para las iniciativas que sean presentadas a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.*

Segundo. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

Tercero. *En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán implementar las adecuaciones a la legislación secundaria en congruencia con la presente reforma.*

Cuarto. *Remítase a los Ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para los efectos señalados en el art. 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*

Quinto. *El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.*

Palacio del Poder Legislativo, Chetumal, Quintana Roo a 17 días del mes de Octubre del año 2016.

